

Expediente 25126-2-25-0097

ACTO ADMINISTRATIVO No.

25 126 - 2 - 25 - 0330

DE

18 SEP 2025

Por la cual se prorroga el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de ampliación, adecuación, modificación, demolición parcial reforzamiento de estructuras para el predio ubicado en la KR 12 1 79 81 85 del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

**LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicación 25126-2-25-0097 de 5 de mayo de 2025, la señora María del Rosario Carrillo Ferrer con cédula de ciudadanía No.60.250.759, presentó ante esta curadora urbana solicitud de licencia de construcción en las modalidades de ampliación, adecuación, modificación, demolición parcial reforzamiento de estructuras para el predio ubicado en la KR 12 1 79 81 85 identificado con la matrícula inmobiliaria número 176-80676 y con el código catastral número 251260200000000920032000000000.

2. Que el inciso primero del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 prevé:

“Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma (...).”

3. Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:

“Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud. El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse (...).”

4. Que una vez efectuada la revisión jurídica, arquitectónica y estructural del proyecto, fue necesario elaborar el Acta de Observaciones y Correcciones MT. 25126-2-25-0097 con fecha de 24 de junio de 2025, la cual fue recibida por el interesado el mismo día 24 de junio de 2025, según consta en el expediente.
5. Que mediante escrito de 21 de julio de 2025, el interesado solicitó la ampliación del plazo para cumplir con el Acta de Observaciones y Correcciones, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Expediente 25126-2-25-0097

ACTO ADMINISTRATIVO No.

25 126 - 2 - 25 - 0330

DE 18 SEP 2025

Por la cual se prorroga el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de ampliación, adecuación, modificación, demolición parcial reforzamiento de estructuras para el predio ubicado en la KR 12 1 79 81 85 del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

6. Que la construcción existente sobre el predio objeto de la solicitud y que pretende intervenirse cuenta con una antigüedad mayor a veinte años y en esa medida se requiere realizar un análisis de vulnerabilidad sísmica, verificar una propuesta de reforzamiento y por tanto, se debe realizar el análisis de la evaluación de los elementos estructurales existentes, en cumplimiento de lo establecido por la norma NSR-10, capítulo A.10.
7. Que el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 señala:
“Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que sólo será comunicado”.
8. Que en virtud de la complejidad que reviste el análisis de la propuesta planteada por el interesado, se hace necesario prorrogar el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud radicada con referencia No. 25126-2-25-0097 de 5 de mayo de 2025.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta Andrea del Pilar Parra Rojas,

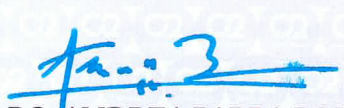
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por una sola vez el término para que la curadora urbana se pronuncie sobre la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de ampliación, adecuación, modificación, demolición parcial y reforzamiento de estructuras, radicada bajo el consecutivo 25126-2-25-0097 de 5 de mayo de 2025, para el predio ubicado en la KR 12 1 79 81 85 identificado con la matrícula inmobiliaria número 176-80676 y con el código catastral número 251260200000000920032000000000, por el término de veintidós (22) días hábiles contados a partir del vencimiento previsto en el inciso primero del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, conforme la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

18 SEP 2025


ARQ. ANDREA PARRA ROJAS,
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ

